



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0713

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 DIC. 2016**

**VISTOS.-** Hoja de Ruta N° E-004686, E-004923, E-004925 y E-004897/2016, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don **DENNYS ALEXIS ALVA ACEVEDO**, doña **NELLY ROSA CASTILLO ANCHANTE**, doña **ADA MONICA CURASI ANGULO** y doña **ROSA AMELIA MORAN FLORES** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 4036, 4072, 4072/2016 y 4095/2014; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 36474, 32782, 32601 y 35722/2016.

### CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4036 de fecha 19 de agosto del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud de Reintegro de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **DENNYS ALEXIS ALVA ACEVEDO**, (...)" . Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4036/2016 al administrado el día 15 de septiembre del 2016 (Folio 58). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 03 de octubre del 2016 contra la R.D.R. N° 4036/2016, fundamentando que se le viene pagando desde el 01 de junio de 1995 hasta el 22 de noviembre del 20125 en base a la remuneración total permanente y no en base a la Remuneración total o Integra como lo dispone la Ley.

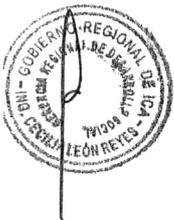
Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4072 de fecha 19 de agosto del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud de Reintegro de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **NELLY ROSA CASTILLO ANCHANTE**, (...)" . Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4072/2016 a la administrada el día 31 de agosto del 2016. Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 02 de septiembre del 2016 contra la R.D.R. N° 4072/2016, fundamentando que dicha bonificación se le viene pagando en base a la remuneración total permanente cuando debe ser en base a la Remuneración total o Integra como lo dispone la Ley mas el pago de los devengados.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4072 de fecha 19 de agosto del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud de Reintegro de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **ADA MONICA CURASI ANGULO**, (...)" . Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4072/2016 a la administrada el día 29 de agosto del 2016. Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 01 de septiembre del 2016 contra la R.D.R. N° 4072/2016, fundamentando que dicha bonificación se le viene pagando en base a la remuneración total permanente cuando debe ser en base a la Remuneración total o Integra como lo dispone la Ley mas el pago de los devengados.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4095 de fecha 22 de agosto del 2014, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud de Pago de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **ROSA AMELIA MORAN FLORES**, (...)" . Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4095/2014 a la administrada el día 14 de septiembre del 2016. Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 27 de septiembre del 2016 contra la R.D.R. N° 4095/2014, fundamentando que se ordene el pago de la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total.

Que, mediante el Oficio N° 2273-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ, Oficio N° 2321-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ, Oficio N° 2319-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ y Oficio N° 2309-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ; se remite los Expedientes N° 36474, 32782, 32601 y 35722/2016 que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad



produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por don **DENNYS ALEXIS ALVA ACEVEDO**, doña **NELLY ROSA CASTILLO ANCHANTE**, doña **ADA MONICA CURASI ANGULO** y doña **ROSA AMELIA MORAN FLORES**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, conforme lo dispone el Art. 48º de la Ley del Profesorado-Ley Nº 24029 modificado por el Art. 1º de la Ley Nº 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210º de su Reglamento aprobado por D.S Nº 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, conforme lo dispone el Art. 48º de la Ley del Profesorado-Ley Nº 24029 modificado por el Art. 1º de la Ley Nº 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210º de su Reglamento aprobado por D.S Nº 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9º del D.S. Nº 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S Nº 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0010-2015-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE.-

**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR**, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta Nº E-004686, E-004923, E-004925 y E-004897/2016 respectivamente, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS**, los Recursos de Apelación interpuestos por don **DENNYS ALEXIS ALVA ACEVEDO** contra la Resolución Directoral Regional Nº 4036 de fecha 19 de agosto del 2016, doña **NELLY ROSA CASTILLO ANCHANTE** contra la Resolución Directoral Regional Nº 4072 de fecha 19 de agosto del 2016, doña **ADA MONICA CURASI ANGULO** contra la Resolución Directoral Regional Nº 4072 de fecha 19 de agosto del 2016 y doña **ROSA AMELIA MORAN FLORES** contra la Resolución Directoral Regional Nº 4095 de fecha 22 de agosto del 2014; asimismo se **CONFIRMAN** la Resoluciones materia de impugnación en lo que corresponde a los recurrentes.





# Gobierno Regional de Ica



**Resolución Gerencial Regional N° 0713**

**-2016-GORE-ICA/GRDS**

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**

*Cecilia León Reyes*  
**ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ADMINISTRACION  
DOCUMENTARIA**

**Ica, 14 de Diciembre 2016**

**Oficio N° 1235-2016-GORE- ICA/UAD**

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

**Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.**

**N° 0713-2016 de fecha 14-12-2016**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

**Atentamente**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Unidad de Administración Documentaria**

  
.....  
**Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)**